

**CONSIDERANDO PRIMERO:** Que prácticamente todos los dominicanos y dominicanas residentes en el exterior mantienen su condición de dominicanos y dominicanas, según se establece en los artículos 11, 12, 13, 14 y 15, de la Constitución de la República;

**CONSIDERANDO SEGUNDO:** Que como ciudadanos y ciudadanas, los y las dominicanas residentes en el exterior, gozan de los mismos derechos y deberes constitucionales que se les otorgan a los dominicanos y dominicanas residentes en el territorio nacional;

**CONSIDERANDO TERCERO:** Que es deber del Estado dominicano proteger a los dominicanos y dominicanas, independientemente del lugar o país donde residan;

**CONSIDERANDO CUARTO:** Que es deber del Estado dominicano propiciar la conservación y fortalecimiento de los lazos familiares entre los dominicanos y dominicanas, reforzando y estimulando el afianzamiento del amor al suelo patrio, a su historia, y a los valores culturales que pautan la convivencia y definen su forma de ser, su visión del mundo que le rodea, y su forma de integrarse a la sociedad;

**CONSIDERANDO QUINTO:** Que es conveniente a la República fortalecer entre los dominicanos y dominicanas principios y valores tan fundamentales para la vigencia y desarrollo del sistema democrático, como la libertad, la justicia, la solidaridad, la fraternidad, el amor al trabajo, la tolerancia, la honestidad, y el valor de la cultura nacional;

Proy. de ley sobre integración de los dominicanos y dominicanas residentes en el exterior al proceso del desarrollo del país.

2

**CONSIDERANDO SEXTO:** Que los dominicanos y dominicanas residentes en el exterior se han constituido en un importante estribo de la economía nacional, haciendo grandes aportes de recursos a través de las remesas enviadas en forma sostenida a familiares y amigos desde hace décadas, constituyéndose esta contribución en una de las principales fuentes de divisas del país;

**CONSIDERANDO SÉPTIMO:** Que es deber del Estado defender con firmeza los espacios bien ganados y el liderazgo alcanzado por los dominicanos y dominicanas residentes en el exterior, donde muchos se han destacado en las ramas de la ciencia, la tecnología, el comercio, el arte, el deporte y la política, entre otros, haciendo, en general, demostración permanente de su vocación de servicio, de su vocación por el trabajo honesto y respetuoso de las leyes, y su invariable apego a su país;

**CONSIDERANDO OCTAVO:** Que conviene al interés nacional propiciar mecanismos para que por medio de los dominicanos y dominicanas residentes en el exterior, la nación dominicana pueda aprovechar en mayor medida lo mejor de la cultura universal;

**CONSIDERANDO NOVENO:** Que es deber del Estado dominicano promover alternativas oportunas soluciones a las dificultades que confrontan los dominicanos y dominicanas en el exterior, defender sus derechos ciudadanos y el respeto a los postulados consagrados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, contribuir con su desarrollo personal familiar y facilitar mejores mecanismos para su integración al proceso de desarrollo del país;

Proy. de ley sobre integración de los dominicanos y dominicanas residentes en el exterior al proceso del desarrollo del país.

3

**CONSIDERANDO DÉCIMO:** Que los dominicanos y dominicanas residentes en el exterior están en capacidad de garantizar un fructífero y más provechoso intercambio de conocimientos, bienes y servicios, que beneficien en mayor medida el desarrollo nacional y la imagen del país en el extranjero.

**VISTA:** La Constitución de la República.

**HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

**Artículo 1.- Objeto de la ley.** La presente ley tiene por objeto crear las condiciones que promuevan una mayor integración de los dominicanos y dominicanas residentes en el exterior en el proceso de desarrollo nacional, generar un mayor volumen de intercambio de conocimientos entre estos y con los residentes en territorio nacional, propiciar un mayor fortalecimiento de la identidad nacional, y construir mecanismos que garanticen en más alto grado la difusión de la cultura nacional y la visión del mundo que tienen los dominicanos y dominicanas en el marco de la cultura universal;

**Artículo 2.-** Por medio de la presente ley se crea la Agencia Internacional Dominicana de Cooperación para el Desarrollo (AIDCD), la cual será presidida por el Secretario de Estado de Planificación, Economía y Desarrollo del Gobierno Dominicano, en coordinación con la o el Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, e integrada por los presidentes de las Comisiones Permanentes de Dominicanos en el Exterior del Senado de la República y la Cámara de Diputados, y por doce (12) personalidades y profesionales, de los cuales cuatro (4) se escogerán

Proy. de ley sobre integración de los dominicanos y dominicanas residentes en el exterior al proceso del desarrollo del país.

4

entre los residentes en el país, y ocho (8) entre los dominicanos y dominicanas residentes en el exterior.

**Artículo 3.-** Funciones y responsabilidades de la Agencia Internacional Dominicana de Cooperación para el Desarrollo (AIDCD):

- a) Operar como un organismo de cooperación y asistencia técnica para el desarrollo nacional y de otras naciones amigas de la República Dominicana;
- b) Actuar como ente gestor de ayuda y cooperación técnica especializada, en coordinación con instituciones y organismos nacionales y extranjeros;
- c) Promover y difundir los símbolos patrios y la buena imagen de la República;
- d) Dar asistencia profesional y técnica a los dominicanos y dominicanas residentes en el exterior, en materia de inversiones, operaciones financieras y canalización de ayudas, y otras actividades a realizarse en la República Dominicana;
- e) Realizar cada dos años un estudio sobre las condiciones socioeconómicas que caracterizan a los dominicanos y dominicanas residentes en el exterior;
- f) Crear y mantener actualizado un banco de datos sobre talentos dominicanos residentes en el exterior;
- g) Dar seguimiento y mantener informada a la Cancillería Dominicana sobre los resultados obtenidos.

**Artículo 4.- Estatutos.** Los estatutos y reglamentos de la Agencia Internacional Dominicana de Cooperación para el Desarrollo (AIDCD),

Proy. de ley sobre integración de los dominicanos y dominicanas residentes en el exterior al proceso del desarrollo del país.

5

serán elaborados por la autoridad competente de la Secretaría de Estado de Planificación, Economía y Desarrollo, conjuntamente con la participación de la autoridad competente de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y los presidentes de las Comisiones Permanentes de Dominicanos en el Exterior del Senado y de la Cámara de Diputados, y los demás miembros escogidos para dirigir la AIDCD. Los estatutos de la AIDCD serán ratificados por decreto del Presidente de la República.

**Párrafo.-** Los miembros de directivos que acompañarán en sus funciones al secretario de Estado de Planificación, Economía y Desarrollo, y a los presidentes de las Comisiones Permanentes de Dominicanos en el Exterior del Senado y de la Cámara de Diputados, serán escogidos y nombrados por el Presidente de la República y deberán permanecer en sus cargos durante un período de dos años, pudiendo los mismos permanecer en sus funciones por disposición expresa del Presidente de la República por dos años más.

**Artículo 5.- Financiamiento.** Los fondos o recursos básicos que permitirán la operatividad y funcionamiento de la Agencia Internacional Dominicana de Cooperación para el Desarrollo (AIDCD) serán contemplados anualmente en el presupuesto de la Secretaria de Estado Planificación, Economía y Desarrollo. La AIDCD podrá gestionar y recibir donaciones locales y extranjeras, así como agenciarse otras fuentes de ingresos a través de actividades lícitas congruentes con sus fines.

**Párrafo.-** Las personas, tanto residentes en el país como las residentes en el exterior, que integran la dirección de la Agencia Internacional Dominicana de Cooperación para el Desarrollo (AIDCD), no

Proy. de ley sobre integración de los dominicanos y dominicanas residentes en el exterior al proceso del desarrollo del país.

6

recibirán un salario o paga por sus funciones y participación en la misma. Sin embargo, la Secretaría de Estado de Planificación, Economía y Desarrollo, podrá disponer de recursos propios o de otras fuentes, nacional o extranjera, para gastos de viáticos, y otros emolumentos que resulten necesarios al cumplimiento de esta ley.

**Artículo 6.-** Con la finalidad de recuperar talentos dominicanos residentes en el exterior, la Secretaría de Estado de Educación Superior, Ciencia y Tecnología promoverá y ofrecerá las facilidades de rigor para atraer a las universidades y a otros centros académicos de educación superior del país, a dominicanos y dominicanas residentes en el exterior considerados como valiosos activos científicos, tecnológicos, culturales y económicos que el país deba aprovechar a favor del desarrollo nacional, a través de conferencias, docencia en año sabático, y trabajos de investigación en el ámbito nacional.

**Artículo 7.-** Los dominicanos y dominicanas residentes en el exterior están sujetos a pagar impuestos solamente por los ingresos de fuentes dominicanas.

**Párrafo.-** Los ingresos de sociedades dominicanas siempre serán considerados ingresos de fuente dominicana.

**Artículo 8.-** Los dominicanos y dominicanas con más de diez, años de residencia en el exterior que realicen inversiones productivas en el territorio nacional, disfrutarán de las mismas prerrogativas y facilidades que se le otorga a la inversión extranjera.

Proy. de ley sobre integración de los dominicanos y dominicanas residentes en el exterior al proceso del desarrollo del país.

7

**Párrafo.-** Para estos fines, la persona física o moral beneficiada con las prerrogativas y facilidades de la Ley de Inversión Extranjera deberá registrar en el Banco Central la inversión que se propone realizar en su condición de dominicano o dominicana residente en el exterior.

**Artículo 9.-** Se responsabiliza a la autoridad máxima del Banco Central de la República Dominicana a instituir un reconocimiento o premio en solidaridad para ser otorgado cada año a los cincuenta dominicanos o dominicanas residentes en el exterior que hayan enviado los mayores montos de remesas a familiares durante el año.

**Párrafo.-** El premio al que se refiere el presente artículo podrá materializarse en metálico, becas de estudios, pago de vacaciones en el país a la persona que envía las remesas, exoneración de un vehículo, u otras modalidades similares.

**Artículo 10.-** Se responsabiliza a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, instituir el Premio de Oro Empresarial a ser otorgado anualmente en metálico o en otra modalidad a cinco personas, instituciones o empresas que hayan importado los mayores volúmenes de mercancías y bienes provenientes de la República Dominicana.

**Artículo 11.-** Se responsabiliza a la Secretaría de Estado de Educación Superior Ciencia y Tecnología, de proponer al Poder Ejecutivo y/o al Congreso Nacional, otorgar el Premio a la Excelencia a los profesionales y técnicos dominicanos residentes en el exterior que se hayan destacado por sus aportes científicos y tecnológicos en los países

Proy. de ley sobre integración de los dominicanos y dominicanas residentes en el exterior al proceso del desarrollo del país.

8

donde residen.

**Artículo 12.-** Las secretarías de Estado de Cultura y de Deportes, quedan responsables de instituir el Premio al Honor para ser otorgado a los dominicanos y dominicanas residentes en el exterior que más se destaquen por sus valiosos aportes al desarrollo de la cultura, las artes y el deporte en el exterior. Este premio será otorgado por las secretarías de Estado indicadas y el mismo podrá ser concedido en metálico o en la modalidad que se estime más conveniente.

**Artículo 13.-** La elaboración y aprobación de los reglamentos correspondientes que servirán de base para la escogencia o elección de los candidatos y candidatas a ser favorecidos con los premios instituidos por la presente ley, será responsabilidad de la Secretaría de Estado de Planificación, Economía y Desarrollo, en coordinación con las autoridades competentes de las instituciones responsables de otorgar los premios.

**Artículo 14.-** Por medio de la presente ley se establece el nombramiento honorífico de destacados dominicanos y dominicanas residentes en el exterior como enlaces institucionales de las dependencias, instituciones y poderes del Estado dominicano que se indican a continuación:

- a) Ayuntamientos o municipalidad;
- b) Secretaría de Estado de Industria y Comercio;
- c) Secretaría de Estado de Agricultura;

Proy. de ley sobre integración de los dominicanos y dominicanas residentes en el exterior al proceso del desarrollo del país.

9

- d) Secretaría de Estado de Turismo;
- e) Secretaría de Estado de Educación;
- f) Secretaría de Estado de Educación Superior, Ciencia y Tecnología;
- g) Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social;
- h) Dirección General de Migración;
- i) Instituto de Promoción de las Importaciones;
- j) Defensa Civil;
- k) Instituto Nacional de la Vivienda;
- l) Banco Nacional de la Vivienda.

**Artículo 15.-** Los nombramientos de los dominicanos y dominicanas residentes en el exterior como enlaces institucionales de secretarías de Estado, direcciones generales y otros organismos del Poder Ejecutivo, serán facultad exclusiva de las secretarías de Estado e instituciones indicadas en el artículo 14 de la presente ley.

**Artículo 16.-** Ninguna de las personas nombradas como enlace institucional de las dependencias del Estado y organismos contemplados en la presente ley recibirá un salario o pago por el trabajo o gestiones realizadas. Sin embargo, las instituciones con enlaces bajo la modalidad consignada en esta ley deberán contemplar en sus respectivos presupuestos anuales las partidas correspondientes para cubrir gastos de dieta y otros emolumentos que se consideran pertinentes a los fines de lograr los objetivos de esta ley.

Proy. de ley sobre integración de los dominicanos y dominicanas residentes en el exterior al proceso del desarrollo del país.

10

**Artículo 17.-** Las responsabilidades que les asigna la presente ley a los dominicanos y dominicanas residentes en el exterior que ejerzan la labor de enlace institucional, conllevan los siguientes deberes y obligaciones:

- a) Respetar la Constitución, las leyes de la República y los convenios internacionales ratificados por el país;
- b) Guardar lealtad a la nación y al Estado dominicano y promover el respeto de los derechos humanos;
- c) Contribuir al fortalecimiento de la democracia y promover el respeto de los Derechos Humanos;
- d) Asistir y orientar a los nacionales en el exterior y promover permanentemente la defensa de sus derechos, sean personas naturales o jurídicas y difundir la cultura nacional;
- e) Contribuir con el fortalecimiento y la defensa de la institución u organismo al que le sirve como enlace institucional, difundiendo para estos fines los objetivos, planes y realizaciones de la institución, y gestionando apoyos y recursos que puedan contribuir con el éxito de su misión, tanto en el país como en el extranjero;
- f) Observar en todo momento las normas que regulan la confidencialidad de la información que por su función conozcan, aún cuando dejara de ejercer su responsabilidad de enlace institucional;
- g) Capacitarse y perfeccionarse profesionalmente, en el marco de un proceso de mejora permanente;
- h) Cumplir eficientemente sus responsabilidades para el logro de los objetivos de la institución a la cual le sirve de enlace institucional;
- i) Ejercer con responsabilidad la autoridad que le sea conferida,

Proy. de ley sobre integración de los dominicanos y dominicanas residentes en el exterior al proceso del desarrollo del país.

11

respetando los derechos de sus colaboradores;

- j) Promover la buena imagen del país y las ofertas de calidad que ofrece para el consumo interno y externo;
- k) Gestionar y promover la transferencia de tecnología a través de la institución a la cual le sirve como enlace institucional;
- l) Gestionar donaciones e intercambio de conocimientos científicos y tecnológicos que beneficien tanto la República como al país donde reside la o el dominicano en el exterior;
- m) Cumplir con las responsabilidades y misiones que le asigne la institución u organismo a la cual les sirven de enlace institucional.

**Artículo 18.-** Todos los enlaces institucionales en el exterior deberán presentar una memoria anual de sus resultados a la Dirección General de la Agencia de Cooperación contemplada en el artículo 9 de esta ley, cuerpo diplomático o embajador-embajadora dominicana acreditada en el país donde residen y a las instituciones u organismos que los hayan designado.

**Artículo 19.-** Todos los enlaces institucionales en el exterior realizarán sus funciones bajo la coordinación de la Dirección General de la Agencia bajo la autoridad inmediata de la institución que los haya nombrado.

**Artículo 20.- Causas de suspensión.** Será suspendida de sus funciones toda persona que habiendo sido designada como enlace institucional en el exterior cometa los siguientes actos:

Proy. de ley sobre integración de los dominicanos y dominicanas residentes en el exterior al proceso del desarrollo del país.

12

- a) Actos graves de negligencia, dolo o indisciplina reiterada;
- b) Actos de violación grave a las leyes nacionales e institucionales o haber sido condenado(a) por los tribunales competentes;
- c) Haberse hecho acreedor a tres amonestaciones escritas;
- d) Por haber cometido abuso por usurpación de autoridad;
- e) Por haber realizado imputaciones, acusaciones o quejas contra otros funcionarios con intención dolosa, que resultan infundadas;
- f) Por incumplimiento, sin causa justificada, de las responsabilidades que le competen.

**DADA** en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de octubre del año dos mil nueve; años 166° de la Independencia y 147° de la Restauración.

**Julio César Valentín Jiminián,**  
Presidente.

**Gladys Sofía Azcona de la Cruz,**  
Secretaria.

**Teodoro Ursino Reyes,**  
Secretario.